

Abierto el acto, por la parte ejecutante se manifiesto que el domicilio de "Garmi, Sociedad Anónima", y de las empresas contra las que se pretende la ampliación de la ejecución es calle Arturo Soria, número 99, Madrid, interesando se señale nueva fecha para la comparecencia y citación de las empresas en el domicilio indicado.

Por su señoría se accede a lo solicitado, suspendiéndose la presente vista y señalándose de nuevo para el día 26 de noviembre de 2009, a las nueve y cinco horas, quedando citados los comparecientes y ordenando la citación de "Garmi, Sociedad Anónima"; "Henar Azar, Sociedad Anónima"; "Bincor, Sociedad Anónima", y "Grupo 12, Sociedad Anónima", en el domicilio facilitado.

Concluida la comparecencia se extiende de ella el acta que leída y, en muestra de conformidad, firman los presentes, dándose por citados, después de su señoría, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Garmi, Sociedad Anónima", y "Henar Azar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/38.481/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 753 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Matías Sanz Ortega, contra la empresa "Berla Carriage, Sociedad Limitada", "Tándem Express, Sociedad Limitada", "Nee Back Able Logística, Sociedad Limitada", "Mensa Logística Urgente, Sociedad Limitada", y 3000 HH Pressure, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

Sentencia número 222 de 2009

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—Vistos por mí, doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de reclamación por despido, entre las siguientes partes: como parte demandante, don Matías Sanz Ortega, asistido de la letrada doña Lidia Rodríguez Rodríguez; como parte demandada, las empresas "Berla Carriage, Sociedad Limitada", "Tándem Express, Sociedad Limitada", "Nee Back Logística, Sociedad Limitada", "Mensa Logística Urgente, Sociedad Limitada", "3000 HH Pressure, Sociedad Limitada", "Laderaum, Sociedad Limitada", "Convoyer, Sociedad Limitada", "Assurement, Sociedad Limitada", "Vector Express, Sociedad Limitada", "Livrasión Urgent, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Matías Sanz Ortega, frente a las empresas "Berla Carriage, Sociedad Limitada", "Tándem Express, Sociedad Limitada", "Nee Back Logística, Sociedad Limitada", "Mensa Logística Urgente, Sociedad Limitada", "3000 HH Pressure, Sociedad Limitada", "Laderaum, Sociedad Limitada", "Convoyer, Sociedad Limitada", "Assurement, Sociedad Limitada", "Vector Express, Sociedad Limitada", "Livrasión Urgent, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el actor el día 31 de marzo de 2009, condenando solidariamente a las empresas demandadas a readmitirle en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, a no ser que en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de esta sentencia y sin necesidad de esperar a la firmeza de la misma, opten ante este Juzgado por el abono de una indemnización en cuantía de 11.601,45 euros, condenándoles, asimismo, al abono de los salarios dejados de percibir a razón de 35,56 euros diarios desde el despido, hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Tándem Express, Sociedad Limitada", y "Vector Express, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.448/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 897 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Wilson Roberto Cuenca Mallaguari, contra la empresa "Coticueva Construcciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia y aclaración de sentencia cuyo fallo literal es el siguiente.

Auto

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.

Dispongo: Procedo a aclarar y aclaro:

El fallo de la sentencia quedando sustituido y se establece como queda a continuación:

«Estimando la demanda interpuesta por don Wilson Roberto Cuenca Mallaguari, frente a "Coticueva Construcciones, Sociedad Limitada", en reclamación de salarios y liquidación, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada al abono a la actora de la cantidad de 2.067 euros en concepto de cantidad bruta reclamada, cantidad que deberá ser incrementada con el 10 por 100 de interés por mora.»

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luz Rico Recondo.

Sentencia número 318 de 2009.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2009.—Vistos por mí, doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez titular del Juzgado de lo social número 39 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de reclamación de cantidad, entre las siguientes partes: como demandante, don Wilson Roberto Cuenca Mallaguari, asistido del letrado don Juan Carlos Alarcón Álvarez; como parte demandada, la empresa "Coticueva Construcciones, Sociedad Limitada".

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Wilson Roberto Cuenca Mallaguari, frente a "Coticueva Construcciones, Sociedad Limitada", en reclamación de salarios y liquidación, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada al abono al actor de la cantidad bruta reclamada, cantidad que deberá ser incrementada con el 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en la forma y los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Coticueva Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.446/09)